

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, revisado el expediente digital, se observa que en el presente asunto **no** existen remanentes para dejar a disposición.

Igualmente se deja constancia de que el día 01 de febrero de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció al codemandado **HELIBET GIRALES LOPEZ** el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, y el 08 de febrero de 2023 el de diez (10) días para proponer excepciones. **Dentro del término guardó silencio.**

DÍAS HÁBILES: 26, 27, 30, 31 de enero. 1, 2, 3, 6, 7, 8 de febrero, de 2023.

DÍAS INHÁBILES: 21, 22, 28, 29 de enero. 4, 5, de febrero de 2023.

Notificación por conducta concluyente y envío de link de acceso al expediente el 20 de enero de 2023 (A.036 y 037). Días 23, 24 y 25 del mismo mes y año para retiro de copias.

Igualmente se informa que, el 14 diciembre de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció al codemandado **JULIO CESAR RUIZ RODRIGUEZ** el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 12 de enero de 2023 el de diez (10) días para proponer excepciones. **Dentro del término guardó silencio.**

DÍAS HÁBILES: 7, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19 diciembre de 2022. 11, 12 de enero de 2023.

DÍAS INHÁBILES: 3, 4, 8, 10, 11, 17, 18, 20 a 31 de diciembre de 2022. 1 a 10 de enero de 2023. Vacancia judicial del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023.

Acuse de recibido de notificación electrónica el 02 de diciembre de 2022 (pág.5 arch.033). Notificación surtida dos (2) días hábiles siguientes, esto es, el 06 de diciembre de 2022.

Armenia, Quindío, 30 de mayo de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
RADICADO: 630014003005-2022-00333-00

Desistida la demanda frente al codemandado JUAN CARLOS REY GONZALEZ, - según auto de la misma fecha – debe continuarse el trámite del proceso de la referencia.

En efecto este despacho judicial advierte igualmente que vencieron los términos para que los demandados JULIO CESAR RUIZ RODRIGUEZ y HELIBET GIRALES LOPEZ propusieran las excepciones que consideraran tener a favor y no se presentaron oportunamente. Por lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, respecto a los demandados JULIO CESAR RUIZ RODRIGUEZ y HELIBET GIRALES LOPEZ.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 170.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

(Estado Nro.82 del 31 de mayo de 2023)

JSMZ (Procesos)

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea614a330cf690657529e5d8f6b9260b76863a7d8a77b80ef5855383560812c9**

Documento generado en 30/05/2023 09:52:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>